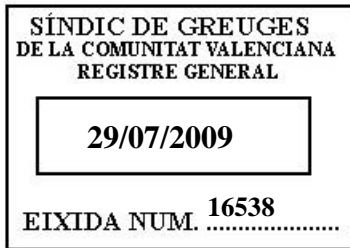




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Educació
Hble. Sr.
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 090517, 090534, 090554, 090576 y 090594
=====

Asunto: Demanda de enfermeros para alumnos con n.e.e.

Hble. Sr.:

Se recibió en esta Institución escritos firmados, respectivamente, por D. (...), en su calidad de Presidente de AMIF (Asociación de Personas con Discapacidad Física) de Villena y comarca, D^a. (...) como Directora del CP "Príncipe D. Juan Manuel" de Villena y D^a. (...), en su calidad de Presidenta del AMPA CP "Príncipe D. Juan Manuel" y por D^a. (...), madre del alumno (...) que, por guardar identidad de contenido, y a los meros efectos procedimentales fueron acumuladas y quedaron registradas con los números arriba referenciados.

Sustancialmente manifiestan los siguientes hechos y consideraciones:

"Que (...) padece desde 2003, una Tetraplegia incompleta nivel C3 derecho y C4 izquierdo, debida a Mielopatía cervical secundaria a malformación vascular intra y perimedular cervical. Tiene reconocido un grado de minusvalía del 75 %.

Que es portador de una traqueotomía con válvula fonaroria (respirador) por lo que es dependiente de terceras personas para todas las actividades de su vida diaria, se desplaza con silla de ruedas autopropulsada.

Que con fecha 14 de julio de 2004, se resolvió desde la Conselleria de Cultura, Educació y Esport, la escolarización del menor en el Colegio Público "Príncipe Don Juan Manuel" siendo un colegio ordinario, para el año 2004-2005, con la atención de los especialistas en Pedagogía Terapéutica, Fisioterapia, Logopedia y Educador con carácter permanente, como no llegan los especialistas el niño no comienza el curso hasta enero de 2005, después de muchos escritos, llamadas, medios de comunicación... con lo que ello conlleva, tanto a nivel emocional, social y educativo para el menor y su familia.

Que aparte de los especialistas mencionados el menor necesita a causa del respirador y la traqueotomía la figura de una enfermera, necesaria en todo momento que (...) permanece en el Colegio, por lo que con fecha 1 de septiembre de 2004, se solicita por parte del Gabinete Psicopedagógico Municipal una enfermera durante el horario escolar, no haciéndose cargo de

esta figura ni la Conselleria de Sanidad ni la de Educación y teniendo que asumir el cargo el Ayuntamiento mediante un convenio regulador.

Que por ello desde el año 2005 es el Ayuntamiento quien está asumiendo el gasto de la figura de la enfermera para que Juan pueda asistir al colegio, hasta la actualidad.

Que desde el año 2005 hasta hoy tanto los padres, como el Colegio, como AMIF han estado mandando escritos y preguntando tanto a Educación como a Sanidad cuando iban a enviar a la enfermera, Intervino el CERMI CV (Comité Español de Representantes de Discapacitados) mediante reuniones con Sanidad, planteando el caso de Juan Montilla y de otros niños de la CV en la misma situación.

Que en junio de 2008 cuando se recibió respuesta comunicando la LEY 8/2008 de 20 de junio de la Generalitat, de los derechos de Salud de niños y adolescentes, siendo publicada en el DQGV con fecha 26 de junio de 2008.

Dispone en su artículo 10. que cada Centro Educativo se adscribirá al Centro de Salud más próximo para facilitarle la atención sanitaria específica que sea necesaria, de acuerdo con la valoración de las necesidades.

Así también, en su Disposición Transitoria establece que la Conselleria, de Sanidad en el plazo de 6 meses desde la publicación de la LEY, regulará la adscripción de los Centros Escolares a los Centros de Salud respectivos, notificándoles dicha adscripción v estableciendo los mecanismos de coordinación entre el Centro Educativo y el Centro de Salud.

Considerando que las quejas reunían los requisitos fueron admitidas a trámite, y, como quiera que sobre la cuestión planteada esta Institución ya tuvo ocasión de pronunciarse, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo, y que son los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La situación en la que, desgraciadamente a menudo se encuentran los niños que sufren discapacidad y que a la hora de acceder a la escuela carecen de la imprescindible dotación de educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas etc. para facilitar su integración, viene como sabe, siendo objeto de especial dedicación y atención por parte del Síndic de Greuges, y, en este sentido, son constantes las resoluciones dirigidas a la Administración Pública Valenciana para que disponga los recursos materiales y humanos precisos para que los alumnos con n.e.e., temporales o permanentes puedan alcanzar los objetivos que, dentro del sistema educativo, están establecidos con carácter general para todos los alumnos, y para que se les dispense una atención especializada, atención que estimamos debe ser prestada con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa, y que, obviamente debe pasar por la dotación a los centros docentes sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, de personal especializado y de los recursos necesarios para garantizar su plena escolarización y la promoción de programas destinados a eliminar cualquier barrera u obstáculo que impida su normalización educativa, y, en función de sus características, integrarlos en grupos ordinarios, en centros de educación especial o en escolarización combinada, y que, en su caso, debe incluir la orientación a las familias para la necesaria cooperación entre la escuela y la familia.

Asimismo, el Síndic de Greuges, en ejercicios anteriores hizo suyas las reivindicaciones de aquellas asociaciones de padres de niños con n.e.e., o de padres individualmente, que, como en el caso que nos ocupa, interesaron la mediación de esta Institución para que la Administración Pública procediera a la

creación y dotación de puestos de diplomados en enfermería en aquellos centros docentes que escolarizan a alumnos con n.e.e. y, que presentan trastornos asociados a diversas patologías, de ahí que, como sabe, dirigiésemos a la Conselleria de Educación y de Sanidad diversas Resoluciones recomendando que, en el ámbito de sus respectivas competencias promoviesen la creación y dotación de enfermeros escolares en los centros docentes específicos y de educación específica, y que los miembros de la Comisión Mixta de la Salud Escolar, representantes de las citadas Consellerias, promoviesen las actuaciones oportunas para la presencia sanitaria permanente (diplomados en enfermería) para atender a los alumnos con n.e.e.

La promulgación con fecha 26 de junio de 2008, en el DOCV nº 5793, de la Ley 8/2008 de la Generalitat, de los derechos de salud de los niños y adolescentes, cuyo art. 10.4 prevé “la dotación de personal de enfermería para los centros docentes específicos de educación especial, supuso, en definitiva la aceptación por las Consellerias de Educación y Sanidad de las resoluciones que en esta cuestión les dirigimos. No obstante los promotores de las quejas de referencia instaron al Síndic de Greuges a que velara para que las previsiones, de la citada ley se materializasen en los plazos y formas establecidos en sus Disposiciones Transitorias y Final y que su puesta en marcha fuese una realidad y garantizara de forma integrada no sólo los derechos de salud de niños y adolescentes, sino que los niños que sufren alguna discapacidad puedan alcanzar, en condiciones de igualdad efectiva los objetivos curriculares que la LOGSE establece para todos los alumnos.

De conformidad con cuanto antecede, **RECOMENDAMOS** a las Consellerias de Educación y Sanidad que, en el ámbito de sus respectivas competencias procedan a la apertura de los procesos de contratación de diplomados universitarios en enfermería para dar cobertura asistencial de enfermería a todos los colegios de educación especial de las tres provincias de la Comunidad Valenciana según las necesidades asistenciales preestablecidas en cada centro para el próximo curso 2009/2010, y en lo que hace al caso que nos ocupa, valoren la necesidad de asistencia permanente en el CEIP “Príncipe D. Juan Manuel” de Villena, de un enfermero/a diplomado universitario, para atender al alumno (...), lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta estas recomendaciones y sugerencias o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas y ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana